Resolución Ministerial

1058-2003 MTC/02

Lima, 09 de diciembre de 2003

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por los Consorcios GMI - OIST - MOTLIMA e Integral - Serconsult, contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0032-2003-MTC/20 para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que brindará los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Aguaytía – Pucallpa, Tramo III: Neshuya - Pucallpa;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de fecha 14 de noviembre del 2003, se llevó a cabo el acto público de apertura de sobres propuesta económica y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0032-2003-MTC/20, donde previamente al otorgamiento de la buena pro, el Comité Especial decidió no otorgar la bonificación del 20% al Consorcio Integral – Serconsult, al ser Integral una empresa colombiana que no ha acreditado tener en el país más del 50% del total de sus activos en el país y facturar al menos el 60% de su facturación total dentro del territorio nacional;

Que, asimismo, el Comité Especial otorgó la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0032-2003-MTC/20 al Consorcio Vial Federico Basadre y HOB Consultores y Ejecutores S.A., al haber decidido el Consorcio Vial Federico Basadre y HOB Consultores y Ejecutores S.A. consorciarse en vista de haber obtenido el mismo puntaje total ascendente a 117.62 puntos, en segundo lugar quedó Cesel S.A. con 117.30 puntos, en tercer lugar el Consorcio GMI – OIST – MOTLIMA con 114.60 puntos, en cuarto lugar el Consorcio Vial Selva con 111.68 puntos y en quinto lugar el Consorcio Integral – Serconsult con 99.55 puntos;

Que, con fecha 21 de noviembre del 2003, el Consorcio GMI – OIST – MOTLIMA presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0032-2003-MTC/20, solicitando se les otorgue los 5 puntos a que se han hecho acreedores en la calificación del Ingeniero Emiliano Soria Gonzáles, pero que no han sido otorgados aduciendo que existe un compromiso de trabajo en la Carretera Puente Chino – Aguaytía; en consecuencia, se les otorgue el puntaje de 100 puntos en la propuesta técnica y se le otorgue la buena pro;

Que, con fecha 21 de noviembre del 2003, el Consorcio Integral – Serconsult presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0032-2003-MTC/20, solicitando se declare fundado en su oportunidad, dejando sin efecto el otorgamiento de la buena pro, por no habérsele otorgado la bonificación del 20% según lo previsto en la Ley N° 27143 modificada por la Ley N° 27633 en concordancia con la Decisión N° 439 de la Comunidad Andina;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2003 el Consorcio GMI – OIST – MOTLIMA presenta un escrito por el cual cumplen con señalar el número de facsímil y copia simple del escrito de apelación y sus recaudos para la otra parte;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2003 el Consorcio Integral - Serconsult presenta un escrito por el cual cumplen con señalar el número de fax, dirección electrónica y copia simple del DNI del señor Edgar Velasco Velásquez;

Que, mediante Oficio N° 1025-2003-MTC/20 notificado el 25 de noviembre del 2003 al Consorcio Vial Federico Basadre y HOB Consultores y Ejecutores S.A., se corrió traslado del recurso de apelación presentado por el Consorcio GMI – OIST – MOTLIMA, habiéndose cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación con fecha 28 de noviembre del 2003;

Que, mediante Oficio N° 1026-2003-MTC/20 notificado el 25 de noviembre del 2003 al Consorcio Vial Federico Basadre y HOB Consultores y Ejecutores S.A., se corrió traslado del recurso de apelación presentado por el Consorcio Integral – Serconsult, habiéndose cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación con fecha 28 de noviembre del 2003;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2003 el Consorcio GMI – OIST – MOTLIMA adjunta la prueba instrumental de fecha 27 de noviembre del 2003, a través de la cual el Ingeniero Emiliano Saturnino Soria Gonzáles manifiesta que prestará sus servicios en caso que dicho Consorcio sea adjudicado con la buena pro del mencionado proceso de selección;

Que, con fecha 2 de diciembre del 2003, el Consorcio Integral - Serconsult presenta un escrito a través del cual desarrolla con mayor amplitud los fundamentos que sustentan su recurso de apelación presentado contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0032-2003-MTC/20;

Resolución Ministerial
1058-2003 MTC/02

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular los recursos de apelación presentados por los Consorcios GMI – OIST – MOTLIMA e Integral - Serconsult, al estar relacionados al mismo proceso de selección;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65° del Reglamento citado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el artículo 66° del mencionado Reglamento, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, en la Consulta N° 83 del Pliego de Absolución de Consultas correspondiente al Concurso Público Nacional N° 0032-2003-MTC/20, se solicita se confirme si pueden participar especialistas, los cuales hayan participado con empresas que han salido favorecidas en Concursos de Méritos tanto en Estudios como Supervisión; y que hasta la fecha no se les adjudica la Buena Pro, a lo que el Comité Especial respondió "Negativo";

Que, de los antecedentes remitidos se desprende que el Ingeniero Emiliano Soria Gonzáles ha sido propuesto por el Consorcio Cesel – Lagesa que resultó ganador del Concurso Público Internacional para Supervisión N° 002-2002-MTC/15.02.PRT.PERT.01, para la supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tingo María – Aguaytía, habiéndose empezado la negociación de la propuesta económica el 14 de octubre del 2003, lo cual ha sido comunicado al BID para la no objeción con fecha 20 de noviembre del 2003;

Que, adicionalmente, con fecha 2 de diciembre del 2003 el Consorcio Cesel – Lagesa presenta un escrito a través del cual manifiesta que hasta el 1 de diciembre del 2003 no ha recibido ninguna comunicación de renuncia del Ingeniero Emiliano Soria Gonzáles, ni de ningún profesional considerado en su oferta para el Concurso Público Internacional para Supervisión N° 0002-2002-MTC/15.02.PRT.PERT.01;

Que, en ese sentido, a la fecha de presentación de las propuestas, el Consorcio Cesel – Lagesa participaba en el Concurso Público Internacional para Supervisión N° 002-2002-MTC/15.02.PRT.PERT.01 sin que se les haya adjudicado la buena pro, por lo que de conformidad con la Respuesta a la Consulta N° 83 del Pliego de Absolución de Consultas, no existe sustento como para variar el accionar del Comité Especial;

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, es aplicable al presente proceso de selección la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM;

Que, la aplicación de la Ley N° 27143 y sus modificatorias no está relacionada a la nacionalidad de las empresas y ventajas que se pueda obtener dentro de un Concurso Público Nacional, como empresa peruana frente a una empresa extranjera, sino a determinados requisitos que deben cumplir las empresas peruanas o extranjeras para acceder al beneficio constituido por la bonificación del 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica dentro de un proceso de selección;

Que, de la revisión del expediente se encuentra en el folio 49 de la propuesta técnica del postor Consorcio Integral – Serconsult, una Declaración Jurada en la cual efectúan una explicación por la cual serían merecedores de la bonificación adicional del 20%, sin haber declarado que el servicio ofrecido cumple con las condiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 033-2001-PCM y Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM; implicando ello que el miembro del consorcio es una persona natural domiciliada en el país o persona jurídica constituida, autorizada o domiciliada en el país y que efectivamente realice operaciones sustanciales en el territorio nacional; es decir, que tenga más del 50% del total de sus activos fijos ubicados en el país; y además facture, al menos el 60% de su facturación total dentro del territorio nacional; por lo que no se encuentra sustento como para variar el accionar del Comité Especial;

Resolución Ministerial 1058-2003 MTC/02

Que, en consecuencia, los recursos de apelación presentados no tienen sustento como para variar la calificación otorgada por el Comité Especial;

De conformidad con las Bases Integradas del Concurso Público Nacional Nº 0032-2003-MTC/20, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumular los recursos de apelación presentados por los Consorcios GMI – OIST – MOTLIMA e Integral - Serconsult.

Artículo 2°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio GMI – OIST - MOTLIMA contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0032-2003-MTC/20, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que brindará los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Aguaytía – Pucallpa, Tramo III: Neshuya - Pucallpa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Integral – Serconsult contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0032-2003-MTC/20, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que brindará los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Aguaytía – Pucallpa, Tramo III: Neshuya - Pucallpa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones